

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Objeto de la convocatoria: Se verifica que la entidad ha convocado el procedimiento de selección como un SERVICIO, lo que también se constata de la plataforma del SEACE, situación que debiera ser saneada; ya que, la incidencia económica de las prestaciones de la presente contratación, debió convocarse como una adquisición de bienes; siendo que, su valor económico es superior al servicio de instalación de los mismos; lo que se pone de conocimiento del OEC y del Titular de la entidad; por cuanto, de proseguir se generará un vicio de nulidad, situación que ya ha sido condenada en otras situaciones similares por el propio Tribunal de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 1.2 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la observación del postor donde se puede observar clara intencionalidad maliciosa y tendenciosa respecto se su observación al tipo del procedimiento, haciendo de conocimiento al postor que esta infringiendo lo estipulado en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. TÍTULO VI Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas, numeral 50.1, literal a) del Artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: literal n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolució de consultas y/u observaciones, así mismo en el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , indica el siguiente texto "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo expuesto, el requerimiento ha sido formulado según la necesidad del área usuaria y respetando la normativa vigente donde la parte del servicio son de instalación de trabajos altamente especializados, por tanto el OEC en coordinación con el área usuaria determinan NO ACOGER LA OBSERVACIÓN. Por otro lado se observa consulta Ruc y el postor esta SUSPENDIDO TEMPORALMENTE, hecho que se reservara el derecho de iniciar acciones de procedimiento ante órgano de control.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modificara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se hace notar de una imprecisión peligrosa en la redacción del literal g) de los documentos para la admisión de la oferta, en los que se solicita la presentación de ¿fichas técnicas del bien ofertado; al respecto, es importante hacer notar que se debe precisar que estos documentos deben ser emitidos necesariamente por los FABRICANTES de los bienes ofertados; ya que, éste es el único ente competente para elaborar y emitir válidamente este tipo de documentos, conforme lo ha señalado el propio Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 2316-2009-TC-S2, y otras; y la Dirección de Supervisión del OSCE a través del PRONUNCIAMIENTO N° 466-2012/DSU. De no acceder a esta observación la Entidad se expondrá a la presentación de supuestos documentos técnicos confeccionados por postores que no son fabricantes, así como a la presentación de documentos adulterados, y se integrará una condición que afectará los Principios de competencia y transparencia generando un insubsanable vicio de nulidad. Se agradece confirmar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 2316-2009-TC-S2 PRONUNCIAMIENTO N° 466-2012/DSU.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la observación del postor quien recaba lo dispuesto en la Resolución emitida por el TC, que distingue de forma clara aspectos de la propuesta técnica, hecho que es totalmente no vinculante al pedido de observación, sin embargo en el pronunciamiento citado es concordante del cual el OEC y la Unidad Usuaria en aras de promover la pluralidad de postores y la transparencia ACOGEN PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas el literal g) se considerara en las bases como literal e) Copia Simple de Fichas técnicas emitidas por el fabricante y/o Carta de Autorización donde se evidencie el cumplimiento de las características técnicas de los bienes a ser instalados.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita que a los documentos técnicos emitidos por el fabricante, establecidos en el literal g) de los documentos de presentación obligatoria, se adjunte Carta de autorización del fabricante de la GEOMEMBRANA, por su incidencia en la presente contratación, dirigida a la Entidad y con referencia al procedimiento de selección en la que ratifique la originalidad de éstas y el cumplimiento de las características técnicas solicitadas por el área usuaria. Todo ello, con la finalidad de que la Entidad pueda garantizar la presentación de ofertas con el aval necesario y ello contribuya al logro de los fines públicos subyacentes a la presente contratación. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la consulta del postor donde el OEC y la Unidad Usuaria en aras de promover la pluralidad de postores y la transparencia se precisa de que donde el literal g) se considerara en el literal e) Copia simple de Fichas técnicas emitidas por el fabricante y/o carta de autorización donde se evidencie el cumplimiento de las características técnicas de los bienes a ser instalados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas el literal g) se considerara en las bases como literal e) Fichas técnicas emitidas por el fabricante y/o carta de autorización donde se evidencie el cumplimiento de las características técnicas de los bienes a ser instalados.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código : 20601548021	Fecha de envío : 11/08/2023
Nombre o Razón social : INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío : 17:07:37

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se requiere que la Entidad precise si el servicio de instalación de geosintéticos se realizará en un solo lugar, por ser información fundamental que incidirá en la formulación de la oferta económica e incluso del plazo de ejecución. Se agradece confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** X **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la consulta realizada por el postor el OEC y la Unidad Usuaría determinan que será en un solo lugar que es el reservorio ubicado en el sector Huchuy Rontocay de la Comunidad Campesina de Huarancca del distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo, Región Cusco y que el postor deberá registrarse a lo dispuesto en planos adjuntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita que la Entidad precise si existen accesos adecuados a los sitios de instalación y así mismo especifique de qué tipo son. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** X **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que respecto al lugar de instalación el acceso es Carretera asfaltada/trocha carrozable, invitando al postor a que pueda visitar el lugar con la finalidad de establecer propuesta congruente, así mismo el detalle de ubicación está indicado en las bases del procedimiento Capítulo III.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita que la Entidad precise a cargo de quién se encuentran los trabajos de excavación y relleno de zanjas de anclaje. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** X **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre particular, las consultas que realizan los proveedores deben estar sujetas únicamente a poder aclarar alguna duda precisados en las bases del procedimiento de selección, de tal manera dicha consulta no guarda relación, sin embargo en merito a la transparencia se precisa que la excavación ha estado a cargo de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita que con la integración de bases se adjunten los planos de detalle para una correcta formulación de la oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: X **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que se adjuntaran los planos respectivos a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se requiere que la Entidad adjunte a las Bases Integradas los planos de planta y corte de las zonas de instalación; y así mismo las coordenadas correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** X **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que respecto a planos, cortes de la zona de instalación y coordenadas en aras de transparencia se adjuntara los planos al las bases integradas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se requiere que la Entidad precise que, de existir estructuras de concreto, cómo se realizará el anclaje en las mismas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: X **Página: 19**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los datos solicitado estarán en el detalle del sistema de relimpia, que también estarán en los planos adjuntos al procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Precisar si las tuberías de entrada y salida son de HDPE o cuál es el material de éstas; y se solicita además que adjunten el detalle de unión de geomembrana con las tuberías.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** X **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la consulta y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, que establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, se precisa que las tuberías de entrada y salida son de PVC y la unión se realizara conforme lo precisado en los planos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita que se informe si el metrado contratado incluye traslapes y desperdicios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** X **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que al consultar a la unidad usuaria, respecto a los traslapes y desperdicios estas incluyen el servicio de instalación que para este procedimiento es a todo costo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

El requerimiento establece lo siguiente: ¿EL PROVEEDOR DEBERÁ ADJUNTAR LA CERTIFICACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CERTIFICADO ACORDE CON ISO 9001:2015 O NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO 9001:2015), CUYO ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN DEL CERTIFICADO CONSIDERE ESTRUCTURAS. VIGENTE APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y BAJA DENSIDAD LINEAL, LISA Y TEXTURIZADA PARA APLICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLA.¿; al respecto, se exige eliminar; por cuanto, las certificaciones ISO NO pueden ser consideradas como documentos de presentación obligatoria; es decir, no pueden ser parte del requerimiento; además se hace notar, que el alcance de la certificación corresponde a una única marca en el mercado, lo que sugiere un evidente direccionamiento y favorecimiento indebida a aquélla. Se exige eliminar, bajo apercibimiento de exigir la declaratoria de nulidad y comunicar a los órganos de control competentes. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** X **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la observación del postor indicando que en el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC concluyen en NO ACOGER la presente observación, se hace constancia que la observación esta infringiendo lo estipulado en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. TÍTULO VI Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas, numeral 50.1, literal a) del Artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: literal n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolucón de consultas y/u observaciones¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modificara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Plazo de ejecución: Para una más adecuada y eficiente ejecución contractual solicitamos que el inicio del plazo de ejecución de las prestaciones se compute a partir del día siguiente de la SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO; por cuanto, recién en dicha oportunidad existirán reales condiciones para que el contratista pueda ejecutar sus prestaciones; de considerarse ¿a la suscripción del contrato¿, seguramente surgirán pedidos de ampliación de plazo y/u otros trastornos contractuales por la falta de saneamiento del terreno a intervenir, lo que es responsabilidad exclusiva de la Entidad. Se solicita confirmar, para no afectar el principio de competencia, y para una más eficiente ejecución contractual.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 8 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación presentada por el postor respecto al plazo se consulto a la área usuaria, donde indica que el que el proyecto de inversión se viene ejecutando como obra por la modalidad Administración Directa, sobre un terreno debidamente saneado y de intervención inmediata, y que el plazo iniciara desde día siguiente de Notificado recepcionado la Orden de Servicio por el postor, por tal razón este OEC y la Unidad Usuaria dan como resultado ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas el texto: PLAZO DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN La entrega de la Geomembrana y el Geotextil, así como la instalación del total de estos dos materiales será en los almacenes de la obra y reservorio en un plazo máximo de 20 días calendarios, después de la entrega del terreno formalmente y recepcionada la orden de servicio.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Características técnicas: Observamos las especificaciones técnicas de la Geomembrana, en relación a la propiedad ESTABILIDAD DIMENSIONAL y solicitamos se suprima por lo siguiente: en la industria de los geosintéticos, se realizan ensayos a dichos productos, de acuerdo a normas técnicas de carácter internacional; la mencionada propiedad deviene de la realización de un ensayo del año 2012, el mismo que ya no se implementa hace muchos años por carecer de relevancia para este tipo de producto, ya que está relacionado con la estabilidad que pueda proporcionar la geomembrana, la misma que no tiene dicha funcionalidad. Con dicho sustento técnico exigimos que dicha propiedad sea retirada; ya que claramente esto constituye un direccionamiento a un postor en particular; con lo que se estaría vulnerando abiertamente el Principio de libertad de concurrencia regulado en el literal a) del Art. 2 de la LCE y viciando de nulidad el presente procedimiento de selección. De no acogerse la presente observación, el Comité estaría incurriendo en responsabilidad administrativa funcional al vulnerar normas legales que regulan las contrataciones públicas, las que se pondrían en conocimiento de la Contraloría General de la República, así como de la Sub Dirección de Riesgos del OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** X **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la observación se cita lo dispuesto en artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC dan como resultado ACOGER PARCIALMENTE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas del procedimiento de selección con el texto: Estabilidad Dimensional / Sustentar con documento fehaciente el control solicitado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Experiencia del postor: En relación a los servicios similares se solicita que éstos se precisen como suministro e instalación de GEOMEMBRANAS o geotextiles; y ELIMINAR VENTA Y/O INSTALACIÓN DE TUBERÍAS HDPE; por cuanto, estos bienes ni su instalación son afines al objeto de contratación, y aparentemente se estaría tratando de inclinar la experiencia del postor hacia actividades que no guardan una verdadera relación de afinidad o similitud con la del objeto de contratación; lo que generaría que vuestra entidad efectúe una contratación con un proveedor que no tiene real expertiz en la actividad, y generando un grave riesgo y probale perjuicio a vuestra entidad; de no acoger esta observación se integrará una condición vulneratoria del principio de competencia, y por ende un vicio de nulidad. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, que establece que El área usuaria es responsable de formular los requisitos de calificación, y, esta forma parte del requerimiento. en esa medida, realizado la evaluación por el area usuaira, se determina que efectivametne, dicha precisión de similitud no guarda relacion con el onjeto de contratacion, de tal manera, en amparao al principio de igual de trato, es seccion de corregira con la oportundiad de integracion de bases, estableciendo lo solicitado por el proveedor asi mismo ampliado dicha similitud a . venta y/o instalación de geomenbranas y geotextiles, en amparo al principio de competencia. Finalmente el OEC y la Unidad Usuaria se decide ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas del procedimiento de selección con el texto: venta y/o instalación de geomenbranas y geotextiles

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Equipamiento estratégico: Se solicita eliminar del equipamiento estratégico: Camioneta 4x4 para traslado de personal mínimo 2020; por cuanto, constituye una exigencia excesiva que no se condice con la magnitud del metrado a contratar, y únicamente generará que se desincentive la participación de proveedores, lo que generará un alto riesgo de una declaratoria de desierto, y una afectación al cumplimiento de la finalidad pública de la contratación con la correspondiente responsabilidad de todos los involucrados en el procedimiento de selección. Se exige acoger.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al evaluar la observación queda indicar el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Finalmente el OEC consulta al área usuaria, respecto a la camioneta determinado dar como resultado ACOGER PARCIALMENTE la observación, en aras de ampliar la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara que el equipamiento estratégico respecto a la camioneta sera mínimo del 2018.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Equipamiento estratégico: Se exige suprimir los extremos siguientes en relación a los otros dos equipos estratégicos: Máquina de termo fusión tipo cuña tensión 230V-280V. como mínimo, y 4 años de antigüedad; se debe SUPRIMIR: tensión 230V-280V. Como mínimo, y 4 años de antigüedad. En relación a: Máquina de termo fusión tipo extrusora tensión 200V potencia 2500W como mínimo, y 4 años de antigüedad; se debe SUPRIMIR: tensión 200V potencia 2500W como mínimo, y 4 años de antigüedad; debido a que, con los documentos tendientes a la acreditación de este equipamiento, como puede ser válidamente facturas de compra, NO se cuenta en contenido con dicha información; por lo que, deben ser eliminados para no generar condiciones de imposible cumplimiento. De no acoger se integrará una condición transgresora del Principio de competencia, y un vicio de nulidad. Se exige acoger.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC decide NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modificara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

C. DEL PERSONAL CLAVE: Se observa que en la formación profesional del responsable de servicio se ha considerado: Ingeniero Civil y/o afines; debiendo suprimirse: Y/O AFINES; por cuanto, es una frase abiertamente subjetiva; siendo que, lo que es afín para uno puede no serlo para otro, lo que generará contingencias innecesarias en la calificación de ofertas. Se exige suprimir, de lo contrario se integrará una condición transgresora del Principio de competencia, y un vicio de nulidad. Se exige acoger.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y OEC concluyen en ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara respecto al DEL PERSONAL

Ingeniero Civil.

Formación académica 01 ingeniero Civil y/o el profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado en colegio de ingenieros del Perú

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

C. DEL PERSONAL CLAVE: Se observa que en la formación profesional del responsable de servicio se ha considerado la capacitación: CERTIFICACIÓN DE CWI y CERTIFICADO DE CURSOS DE INSPECCIÓN; exigencia inaceptable; por cuanto, en este tipo de procedimientos de selección únicamente se puede considerar la experiencia del personal clave, no así sus capacitaciones; dando a entender que la entidad está intentando establecer condiciones de indebido favorecimiento a algún proveedor en particular. Se exige suprimir, de lo contrario se integrará una condición transgresora del Principio de competencia, y un vicio de nulidad. Se exige acoger.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, el OEC y Unidad Usuaria ACOGER la presente observación, en merito a que haya mayor pluralidad de postores se considerara el texto: Certificado de certificación de CWI y/o Capacitación en instalación y soldadura en Geomembrana y/o Certificado de cursos de inspección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas el texto: Certificado de certificación de CWI y/o Capacitación en instalación y soldadura en Geomembrana y/o Certificado de cursos de inspección

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

C. DEL PERSONAL CLAVE: Personal técnico: Ing. Civil y/o Ing. Agrónomo; se hace notar a la entidad, que se está exigiendo que los técnicos instaladores sean INGENIEROS; situación nuevamente inaceptable, que únicamente generará una declaración de desierto; pro cuanto, su cumplimiento es imposible para cualquier postor. Se exige eliminar la formación académica de estos técnicos. Se exige suprimir, de lo contrario se integrará una condición transgresora del Principio de competencia, y un vicio de nulidad. Se exige acoger.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, el OEC y Unidad Usuaria decide ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

C. DEL PERSONAL CLAVE: Personal técnico: Nuevamente, se observa que SE HA CONSIDERADO LA CAPACITACIÓN DE ESTE PERSONAL DICTADA EN UNA INSTITUCIÓN RECONOCIDA POR EL ESTADO PERUANO; les consultamos, ¿cuál y dónde existe dicha institución?; ¿acaso no se dan cuenta que es una condición abiertamente subjetiva?, además de ser una exigencia inaceptable; por cuanto, en este tipo de procedimientos de selección únicamente se puede considerar la experiencia del personal clave, no así sus capacitaciones; dando a entender que la entidad está intentando establecer condiciones de indebido favorecimiento a algún proveedor en particular. Se exige suprimir, de lo contrario se integrará una condición transgresora del Principio de competencia, y un vicio de nulidad. Se exige acoger.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, el OEC y Unidad Usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en las bases integradas, el texto: dictada en una institución reconocida por el estado peruano

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

F. De las otras penalidades. Se exige suprimir, los otros dos tipos de penalidades establecidos en el requerimiento del área usuaria, por no cumplir con las condiciones establecidas en el Art. 163 del RLCE que las regula, siendo incongruentes e irrazonables. Se ruega a la entidad a actuar apegados al cumplimiento de sus funciones de forma CORRECTA; por cuanto, establecer esos dos tipos de penalidades transgrede todo extremo de la normativa de contrataciones públicas, siendo inaceptable. Se exige suprimir, de lo contrario se integrará una condición transgresora del Principio de competencia, y un vicio de nulidad, y se comunicará a los órganos de control. Se exige acoger.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** F **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la observación y concuerda el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, este OEC y Unidad Usuaria se da como resultado en ACOGER PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara lo siguiente: Entrega de bienes con falla o que no cumplen las especificaciones técnicas, con tiempo de reposición en 48 horas como máximo plazo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

De acuerdo al art. 2 literal h) de la LCE, las entidades deben considerar en el diseño y desarrollo de los procedimientos de selección criterios y prácticas que permiten contribuir tanto a la protección medioambiental como social y por ende al desarrollo humano, en ese sentido las entidades deben considerar que las empresas que promuevan el bienestar social puedan diferenciarse de sus competidores ya que ello coadyuvaría a la generación del valor social, teniendo en cuenta que la finalidad de la LCE establecida en el art. 1 de la misma es que la contratación pública tenga repercusión positiva en la vida de los ciudadanos. Así mismo, el literal b) del art. 51.2 del RLCE establece también que los factores de evaluación que deben preverse en las bases sean los relacionados a la sostenibilidad ambiental o social, por ello solicitamos al Comité de Selección incluya como factor de evaluación con 02 (dos) puntos a los postores que cuenten con una de las prácticas del factor de evaluación: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, o inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo). Y así mismo, solicitamos se redistribuyan los puntajes a los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la consulta y se precisa según lo indicado en , el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, este OEC y Unidad usuaria da como resultado NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Factores de Evaluación.

Al respecto, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, contempla además del precio otros factores de evaluación tales como Mejoras:

Al respecto, las mejoras deben ser técnicas y relacionadas al objeto de convocatoria, consecuentemente proponemos:

Las geomembranas son geosintéticos usados para aplicaciones de impermeabilización de superficies como el presente proyecto donde se busca impermeabilizar reservorios que contendrán volúmenes de agua. Los posibles puntos de falla en estas estructuras de impermeabilización se pueden dar en las costuras o uniones entre rollos de geomembranas al momento de efectuar la instalación; siendo que está plenamente demostrado que a mayor ancho de rollo, menores costuras y reducción de cantidad de desperdicios; por tanto, un mayor ancho de rollo constituye una mejora técnica, que además promueve la industria nacional, sin que ello represente un costo adicional para la Entidad. Respalamos esta solicitud de mejora en sendos pronunciamientos del OSCE.

Por tanto, en ese sentido solicitamos considerar Mejoras a las Especificaciones Técnicas de la Geomembrana a los postores que propongan minimizar los posibles puntos de falla en el proceso de la impermeabilización con geomembrana; ello se logra teniendo la MENOR cantidad de costuras posibles, para lograr ello se requiere que la geomembrana presente ANCHOS DE ROLLO de 8.50 metros. Por tanto, solicitamos proponerse como mejora efectiva a las especificaciones técnicas:

Mejora: Los postores entregarán geomembrana con anchos de rollo de 8.50m (05 puntos). Acreditación: Se acreditará con declaración jurada del postor (por suministro de ancho de rollo de 8.50m) y carta del fabricante donde se comprometan a fabricar para el presente proceso de selección anchos de rollo de geomembrana de 8.50m. Asimismo solicitamos redistribuir los puntajes. Agradeceremos confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la consulta y se aplica lo establecido en el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

En aras de que exista mayor pluralidad de postores se considera como mínimo la medida indicada, el OEC y la Unidad Usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas con símbolo de mayor o igual ¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Mejoras a las Especificaciones técnicas: teniendo en cuenta que en el requerimiento del área usuaria se ha recomendado la Mejora ISO 9001:2015, se hace notar que en el Capítulo IV Factores de evaluación, se ha precisado un alcance poco adecuado de la certificación ISO solicitada; por tanto, debe corregirse y precisarse de la siguiente manera:

Mejora N° 01: ISO 9001:2015: ¿Comercialización, producción, servicio post venta de geomembranas de polietileno de alta densidad, cordón de soldadura HDPE ¿ (10 puntos)

Acreditación:

Presentación de copia simple ISO 9001:2015 ¿Comercialización, producción, servicio post venta de geomembranas de polietileno de alta densidad, cordón de soldadura HDPE ¿ y Carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección.

Sustentamos ello en que, la mejora propuesta agrega un valor adicional lo que mejorará la calidad o las condiciones de entrega de la prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; de acuerdo a lo estipulado por la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

Así mismo, pedimos se redistribuyan los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la consulta y se precisa que en el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

El OEC y la Unidad usuaria precisa que los términos de referencia definen lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Sobre el factor de evaluación: B. Plazo de entrega, este factor de evaluación debe ser suprimido; por cuanto, aparentemente la entidad no se ha dado cuenta que está bonificando con puntaje a postores que ofertarán plazos mayores al máximo establecido en el requerimiento, lo que NO es razonable, y debe ser eliminado; asimismo, se informa que de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, una condición para establecer este factor de evaluación es que no genere riesgo de incumplimiento en la etapa contractual, situación que en el presente caso se verifica; por cuanto, se exige eliminar. De no acoger esta observación se vulnerará el principio de Competencia y la, viciando de nulidad el procedimiento de selección. Se recuerda a la Entidad que el procedimiento de selección es un concurso público que contempla la etapa de elevación del pliego de consultas y observaciones a las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la observación del postor donde se puede observar clara intencionalidad maliciosa y tendenciosa respecto se su observación al tipo del procedimiento, haciendo de conocimiento al postor que esta infringiendo lo estipulado en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. TÍTULO VI Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas, numeral 50.1, literal a) del Artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: literal n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones; así mismo en el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , indica el siguiente texto "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;. El plazo de entrega es de 20 días, pero en la evaluación corresponde a considerar puntaje máximo al postor que ofrece entrega de plazos según puntaje, el OEC y la Unidad Usuaria da como resultado NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modificara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:07:37

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Mejoras a las Especificaciones técnicas: Se hace recordar a la entidad lo que es el concepto de Mejoras a las especificaciones técnicas; de acuerdo a la Opinión 144-2016/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; por lo que, la establecida por la entidad en el literal F) del capítulo IV definitivamente NO corresponde a lo indicado por el OSCE, siendo además ya establecido en el literal D de ese mismo capítulo; situación de evidente vicio de nulidad. Se exige eliminar bajo expreso apercibimiento de demandar una nulidad al procedimiento de selección. De lo contrario se generará una vulneración a la opinión OSCE citada y a la Directiva N° 001-- 2019-OSCE/CD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión 144-2016/DTN Directiva N° 001-- 2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la observación del postor donde se puede observar clara intencionalidad maliciosa y tendenciosa respecto se su observación al tipo del procedimiento, haciendo de conocimiento al postor que esta infringiendo lo estipulado en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. TÍTULO VI Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas, numeral 50.1, literal a) del Artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: literal n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones; así mismo en el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica el siguiente texto "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". Se evalúa la observación el OEC y la Unidad usuaria da como resultado ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas el literal D.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:00:48

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

De las especificaciones técnicas de la geomembrana, punto A, solicitan ISO 9001 del material.

Al respecto, cabe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 551-2013-TC-S1, ha precisado lo siguiente:

¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria; sin embargo, sí sería razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con dichas certificaciones (¿).

De manera concordante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación tienen por finalidad permitirle al comité de selección comparar las propuestas presentadas y elegir entre ellas la mejor opción para una adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad; En razón a ello, se establece que las ¿mejoras a las especificaciones técnicas¿ deben implicar un aspecto adicional que enriquece el bien en comparación con el estándar requerido en las especificaciones técnicas.

Así mismo en las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la ¿adquisición de bienes¿ se establece como factor de evaluación a las ¿mejoras de las especificaciones técnicas¿, solo debe calificar aquellos aspectos que superen, mejoren o le otorguen un valor agregado al requerimiento mínimo, las cuales deben guardar vinculación y razonabilidad con el objeto de la contratación. Por tanto, solicitamos al comité considerar el ISO 9001:2015 a la fabricación y comercialización de geomembrana de polietileno, con un puntaje de 05 puntos, acreditado con la copia del ISO, y carta de autorización por el uso del fabricante, dirigido a la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El artículo 29° del RLCE, literal 4, artículo 9° de la LCE, Artículo 2°, inciso e) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la consulta y se precisa que en el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿. El OEC y la Unidad usuaria dan como resultado NO ACOGER, evidenciando de que el postor de forma debe toma en cuenta lo establecido en en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. TÍTULO VI Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas, numeral 50.1, literal a) del Artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: literal n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modificara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:00:48

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

En la Nota 2 de las especificaciones técnicas de la geomembrana, solicitan acreditación GAI LAP de su laboratorio para realizar cada una de las pruebas detalladas en esta especificación mediante carta GAILAP.

De lo descrito antes, la Ley prevé en el artículo 2º inciso a), b) y c) respaldando la libertad de concurrencia, la igual de trato y la transparencia, por lo que al solicitar la certificación GAI LAP, que solo dos empresas fabricantes cuentan, se estaría restringiendo la participación de postores, no dándonos un trato igual a las demás fábricas, que podemos ofertar mejores precios y calidad. Por lo que, se solicita al comité pueda suprimir de las bases este requisito, que solo favorece a determinadas empresas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º, inciso a), b), c) y e) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación se tiene que indicar que según lo dispuesto en el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, el OEC y Unidad usuaria concluyen NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modificara en las bases integradas del procedimiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:00:48

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

En el capítulo III, literal 3.1, página 22 de las especificaciones técnicas, solicitan tener equipos y contar con certificación de calibración con vigencia no menor a 01 año a partir de la presentación de propuestas.

Al respecto, la Resolución N° 001.2008.TC¿3, indica claramente que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, contemplado en el numeral 1.4 del Título Preliminar y en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N.º 27444, y atendiendo a la necesidad de que las empresas no sean privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad y el objetivo del proceso de adjudicación. Por tanto solicitar que un certificado con una vigencia de 01 año, es excesivo, que solo restringe la participación de potenciales postores, por lo que solicitamos al comité pueda dar mayor acceso a la pluralidad de postores. Modificando con certificado de calibración con vigencia no menor a 03 años a partir de la presentación de propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

la Resolución N° 001.2008.TC¿3, Artículo 2º, inciso a), b), c) y e) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la observación y se indica que en el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC concluyen con ACOGER PARCIALMENTE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas el texto: Los equipos que se utilicen para la instalación no tendrán más de 05 años de antigüedad y deberán tener Certificado de calibración vigente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:00:48

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

En el capítulo III, literal 3.2.1, punto C. página 24 del personal, solicitan que el ingeniero tenga capacitaciones y acreditado con certificado de certificación de CWI, certificado en cursos de inspección.

Al respecto, debemos aclarar que el certificado de CWI, es un certificado que acredita al inspector de soldadura por arco como técnica principal para unir metal no para la geomembrana, por tanto, solicito al comité suprema de las bases ese certificado. Para este tipo de casos el ingeniero debe tener certificados de capacitaciones en el uso de los equipos de termofusión, cuña o equipos de control de calidad como tensiómetro, cámara del vicio. Lo cual estimo, sería necesario para el presente caso, por lo que solicitamos sean al comité incorporar en las bases, siendo esencial para la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º, inciso a), b), c) y e) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC concluyen en ACOGER la presente observación, en merito a que haya mayor pluralidad de postores se considerara el texto: Certificado de certificación de CWI y/o Capacitación en instalación y soldadura en Geomembrana y/o Certificado de cursos de inspección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases integradas el texto: Certificado de certificación de CWI y/o Capacitación en instalación y soldadura en Geomembrana y/o Certificado de cursos de inspección

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:00:48

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

En el capítulo III, literal 3.2.1, punto C. página 24 del personal, solicitan que el personal técnico cuente con capacitación en soldadura de geomembrana HDPE dictada en una institución reconocida por el estado peruano.

Al solicitar ese requisito, se entendería que SE ESTA DIRECCIONADO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, más aún cuando es de conocimiento público que solo una empresa cumple con lo solicitando. Se debe aclarar que el OSCE en diferentes pronunciamientos ha indicado, que el único obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a los dispuesto en los términos y condiciones ofertados en el proceso de adjudicación es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, concesionario, fabricante o de su vinculación con el fabricante.

Sin perjuicio de lo anterior, los técnicos pueden tener capacitaciones en otros lugares, sin necesidad que sea dictada por una institución reconocida por el Estado. En tal sentido, se advierte que la obligación de presentar el citado requisito estaría limitando innecesariamente la participación en el proceso de adjudicación, estando los proveedores supeditados a presentar un documento emitido por un tercero ajeno al proceso de selección, el cual no tendría ninguna obligación al respecto. Por lo que solicitamos al comité suprema de las bases, recomendamos sea capacitación en el uso de equipos de soldar geomembrana , como equipos de termofusión, cuña, leister, o equipos de control de calidad como tensiómetro y caja del vacío.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º, inciso a), b), c) y e) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC concluyen en ACOGER PARCIALMENTE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases del procedimiento lo siguiente: Certificaciones y cursos: Capacitación en soldadura por termofusión de Geomembranas y/o tuberías de HDPE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:00:48

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

En el capítulo III, literal 3.1 de la página 22, en condiciones y garantías de la contratación, solicitan certificado de la garantía por un mínimo de 20 años de vida útil para la geomembrana y geotextil emitido por el fabricante.

Al respecto, el OSCE a través de diferentes PRONUNCIAMIENTOS ha indicado que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador o fabricante; por lo tanto solicitar documentos como cartas de acreditación, Certificado de Garantía, Carta de distribuidor Autorizado, limita la participación de postores y atenta contra el Principio de trato justo e igualitario y el Principio de Concurrencia y Competencia, estando los proveedores supeditados a presentar un documento emitido por un tercero ajeno al proceso de selección, el cual no tendría ninguna obligación al respecto. (El resaltado es nuestro).

Al requerir el certificado de garantía, se exige la intervención de un tercero, lo cual no resulta congruente con lo expuesto precedentemente, porque el único responsable de cumplir con la garantía ofertada, con la veracidad y originalidad de los documentos presentados es el contratista.

Si bien el área usuaria pretende asegurarse el origen legal de los bienes, esta exigencia no garantiza el cumplimiento de dicho objetivo, pues con o sin el documento, existe la posibilidad de que los bienes entregados posean un origen inadecuado (adulterados, ingresados indebidamente al territorio nacional, falseados, etc).

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos al comité que no requiera como documentación de presentación obligatoria. De seguir con lo mismo se estaría evidenciando la orientación del proceso de selección y una concertación con los intereses del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos que ese requisito sea suprimido de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, inciso a), b), c), d) y e) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC concluyen NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modificara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:00:48

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

En el capítulo III, literal 3.1.A de las características técnicas, página 20, solicitan geomembrana por su baja permeabilidad, alta resistencia a los procesos de lixiviación, alta resistencia a la tensión, inercia química. Excelente comportamiento a baja temperatura para almacenamiento de líquidos y sólidos. Resistente a la radiación U.V., por su contenido de negro de humo.

De lo referido, en las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la ¿adquisición de bienes¿ se establece como factor de evaluación a las ¿mejoras de las especificaciones técnicas¿, solo debe calificar aquellos aspectos que superen, mejoren o le otorguen un valor agregado al requerimiento mínimo, las cuales deben guardar vinculación y razonabilidad con el objeto de la contratación, por lo dicho.

Las geomembranas solicitadas, son fabricados con resinas vírgenes de polietileno, especialmente formuladas y certificadas, producidas mediante el proceso de tecnología de co-extrusion-soplado.

Lo que implica que la geomembrana es fabricada por láminas, mediante tri capas, donde los espesores dentro de la lamina varia, no es igual, tienen diferencias; por tanto, no tiene espesores homogéneos. Por otro lado, la geomembrana calandrada, es fabricada en una sola lámina, es estructural, plano, y de fabricación homogénea y de mejor acabado superficial, con mayor uniformidad de propiedades, evita la reflexión de la luz, y no presenta ondas al desembobinar.

Por tanto, solicitamos al COMITÉ, que se considere como mejora a quien proponga una geomembrana con el proceso de fabricación calandrada, con un puntaje adicional de 10 puntos, acreditada mediante la ficha técnica suscrita por el fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1.A **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

En esa medida, esta la unidad usuaria y el OEC concluye en precisar que lo indicado esta dispuesto en los términos de referencia,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:00:48

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

En el capítulo III, literal 3.1 pagina 20, de las especificaciones técnicas de la geomembrana, punto A, solicitan ISO 9001 del material, también en la página 22 solicitan ISO 9001:2015 cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere estructuras. Vigente aplicable a las actividades de (¿), ¿consultamos al comité, es correcto lo solicitado? O solo es error taquigráfico, debiendo considerar lo correcto y el alcance del ISO 9001:2015 seria aplicable a la fabricación y comercialización de la geomembrana de polietileno.

Solicitamos al comité aceptar nuestra consulta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la consulta del postor indicando que en el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC dan la precisión de que hubo error de digitación que sera corregido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código : 20608213997	Fecha de envío : 11/08/2023
Nombre o Razón social : TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío : 18:00:48

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

En el capítulo IV, literal B.3.2 de la capacitación, página 27, solicitan que el personal técnico responsable cuente con certificado de certificación de CWI, certificado de cursos de inspección. Solicitamos al comité aclarar, ya que el certificado CWI, es un certificado que acredita al inspector de soldadura por arco como técnica principal para unir metal no para la geomembrana, por tanto, solicito al comité suprima de las bases esos certificados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.3.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que para este punto se cuenta con lo dispuesto en el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, en merito a que haya mayor pluralidad de postores se considerara el texto: Certificado de certificación de CWI y/o Capacitación en instalación y soldadura en Geomembrana y/o Certificado de cursos de inspección. Se precisa que se modificara en las bases integradas el texto: Certificado de certificación de CWI y/o Capacitación en instalación y soldadura en Geomembrana y/o Certificado de cursos de inspección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	10238671430	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	VALER ARAGON LUIS ALBERTO	Hora de envío :	18:47:23

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Se solicita ampliar el tiempo de entrega y diferenciar el tiempo de entrega del producto y el tiempo para su instalación según lo solicitado en el TDR. Se sugiere

10 días entrega de producto

20 días instalación del mismo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que en mérito a la normativa en el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. por tanto el plazo está dispuesto en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL A TODO COSTO PARA LA META: 0006

Ruc/código :	10238671430	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	VALER ARAGON LUIS ALBERTO	Hora de envío :	18:47:23

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la experiencia en venta de POLIETILENO DE DE ALTA Y BAJA DENSIDAD PARA USO AGRICOLA. La Dirección Técnico Normativa de la Osce, mediante la opinión N° 001-2017/DTN estableció que se entiende como bienes similares a aquellas que guarden semejanza o parecido , es decir que compartan ciertas características esenciales , referidas a su naturaleza, uso y función
POR SU NATURALEZA , La geomembrana es polietileno de alta densidad fabricada con resinas vírgenes de polietileno¿.

El Polietileno de alta y baja densidad para uso agrícola y la geomembrana , guardan gran semejanza en sus características esenciales: de Naturaleza ya que ambas tienen como materia prima el polietileno, uso y función ya que ambas son utilizadas para la creación de reservorios. O contenedores de agua para riego.
Por lo expuesto solicito ampliar la experiencia a venta de polietileno de alta y baja densidad para uso agrícola (agrofilm)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se evalúa la consulta y se da previsión según el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, que establece que El área usuaria es responsable de formular los requisitos de calificación, y, esta forma parte del requerimiento.

Por otro lado, el literal D del numeral 7.2 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿.

De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa.

Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y el OEC precisa que se pondrá el texto: Venta y/o Servicio de instalaciones de Geomembranas, venta y/o, venta y/o instalación de Geomembranas y Geotextiles.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null